

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0098

ASUNTO: Varios Asuntos Procesales.



ORDEN

El 29 de agosto de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó un escrito para solicitar que: (1) se acepte al Lcdo. Rafael E. González Ramos como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Rafael E. González Ramos; y, (3) se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para atender los procedimientos en autos.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Rafael E. González Ramos como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva. Adicionalmente, tomando en consideración que el presente caso se encuentra en las etapas procesales preliminares, se **CONCEDE** el término adicional de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos.

De otra parte, el 14 de julio de 2021, se emitió una *Orden* en autos para concederle al Promovente, Ángel González Rodríguez ("Promovente"), un término de quince (15) días para que mostrara justa causa por la cual no debía desestimarse el recurso de revisión debido a su incomparecencia a la celebración de la Vista Administrativa. En dicha *Orden*, se apercibió al Promovente que el incumplimiento con lo ordenado podría resultar en la desestimación de la presente causa de acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podría emitir cualquier orden que estimara adecuada.

Al presente, el término que le fue concedido al Promovente para mostrar causa venció. No obstante, el Promovente no ha comparecido en autos. A tenor con lo expuesto, se **CONCEDE** un término final de quince (15) días al Promovente para que muestre causa por la cual no debe desestimarse la querrela. De la parte Querellante no responder a esta *Orden*, se procederá con la desestimación de la querrela de epígrafe sin procedimiento ulterior alguno.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 30 de agosto de 2021. Certifico además que hoy, 30 de agosto de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0098 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law y a gonzalez.manolo@ymailcom.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
LCDO. RAFAEL E. GONZÁLEZ RAMOS
PO Box 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689

ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
RR 7 BOX 17006
TOA ALTA, PR 00953-8835

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

